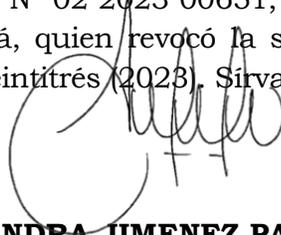


INFORME SECRETARIAL: el seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho, el Incidente de Desacato N° 02 2023 00651, informando que el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá, quien revocó la sanción impuesta en providencia del primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Sirvase proveer



ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe anterior **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en providencia de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en la cual el Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de Bogotá dispuso:

“PRIMERO: PRIMERO: REVOCAR la sanción por desacato impuesta por el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Bogotá a los señores SANTIAGO EUGENIO BARRAGAN FONSECA representante legal de FAMISANAR EPS SAS o quien haga sus veces OSCAR LEONARDO ESLAVA GALLO, SERGIO ANDRES RAMIREZ MURILLO, JAVIER BRAVO HERNANDEZ, ALVARO HERNAN VELEZ MILLAN y WILLIAM PARRA DURAN, en calidad de miembros de la junta directiva de FAMISANAR EPS SA, de la sentencia de fecha 15 de junio de 2023 y los sancionó con arresto de un (01) día y a pagar una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.160.000). de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de conformidad con el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.”

Lo anterior, teniendo en cuenta que la accionada prestó los servicios requeridos por la parte actora y aplicó el insumo denominado aplicación de insumo “INYECCIÓN INTRAVITREA DE SUSTANCIA TERAPÉUTICA” y “AFLIBERCEPT”.

Así las cosas, y como quiera que no existe trámite pendiente por realizar dentro del presente asunto, se ordenará archivar el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de Bogotá, en providencia de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdc73bd0aeb28c210f69c136b91407e5bdeb16a2250c3902cc0a7ab5364e060**

Documento generado en 09/10/2023 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>